

## ORDENANZA FISCAL

### REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ENSERES DOMÉSTICOS Y SIMILARES (ESCOBRERA)

**Artículo 1.º Fundamento legal y objeto.** — Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local, y artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, enseres domésticos, restos de podas de jardín actividades similares (depósito en escombrera).

**Art. 2.º Sujetos pasivos.** — Son sujetos pasivos contribuyentes personas físicas o jurídicas y las entidades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes realicen la utilización privativa o aprovechamiento especial que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, si se realiza sin la pertinente autorización, y sin perjuicio de las sanciones que procediesen en tal caso. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Art. 3.º Modalidades de ocupación y/o utilización.** — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, las utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se recogen en esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Ocupación de terrenos de uso público (utilización de escombrera) con materiales de construcción, causados por pequeñas reformas en inmuebles y obras consideradas de carácter menor.
- b) Utilización de escombrera por eliminación de residuos sólidos urbanos inertes autorizables, tales como enseres domésticos.
- c) Utilización de escombrera por eliminación de restos de poda de jardines y similares, siempre que sea de pequeña envergadura.

**Art. 4.º Tarifas a aplicar.** — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero: Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en el depósito de escombros y materiales de construcción, la tasa será de 6 euros por metro cúbico (entendiendo que 1 metro cúbico es igual a la carga de un dúmper), y 1 euro por saco.

Epígrafe segundo: Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en el depósito de enseres domésticos y restos de podas señalados con anterioridad, la tarifa será de 6 euros por remolque y 1 euro por saco.

El usuario estará obligado a trasladar hasta dicha escombrera los materiales a depositar, y deberá efectuarlo en los lugares habilitados para cada tipo de material: madera, metal, plásticos, restos de poda, etc. Queda prohibido el depósito de vidrios, neumáticos y artículos similares, latas de aceite, etc.

**Art. 5.º Pago de tasas, infracciones y sanciones.** — El pago de las tasas anteriormente establecidas deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la ocupación.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Vigencia:** La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en día 25 de septiembre de 2003; entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.